

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00391

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 72 a 74 cd. 1), se advierte que la misma se debe modificar, en el sentido de imputar los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente asunto conforme lo previsto en los artículos 1653 y 1663 del C. C., de la siguiente manera:

Capital	\$41'852.294,00
Intereses de plazo liquidados entre el 2 de diciembre de 2019 al 1 de septiembre de 2020	\$ 3'897.334,00
Intereses de mora causados entre el 6 de octubre de 2020 al 4 de febrero de 2022	\$12'956.976,42
Menos abonos realizados entre el 11 de agosto de 2021 al 22 de noviembre de 2021	\$ 583.180,10
Nuevo saldo intereses de plazo, luego de imputar abonos	\$ 3'314.153,90
Total	\$58'123.424,32

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte, CON 32 CTVOS.

Entréguese a la parte ejecutante los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas (art. 447 C. G. del P.).


Previo a dar trámite a la cesión del crédito realizada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL (fls. 78 a 212 cd. 1), acredítese en legal forma la existencia y representación legal de éste último.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>008</u> fijado hoy <u>treinta de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00391

La comunicación y anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (fls. 51 a 60 y 68 a 77), agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes.

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20308596, propiedad del demandado JUAN CARLOS APONTE SILVA, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P. decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto, se COMISIONA con amplias facultades al Alcalde Municipal de Chía, para tal fin, se designa como secuestre a: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, señalándole como honorarios la suma de \$230.000,00. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos respectivos.

Como quiera que en la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble mencionado se observa el registro de un acreedor hipotecario, se ordena a la parte ejecutante notificarle al citado acreedor, señora ANA VICTORIA NAVARRETE ARTUNDUAGA, la existencia del presente proceso, para que haga valer su crédito sea o no exigible dentro del término de 20 días siguientes a su notificación, tal y como lo dispone el artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>008</u> fijado hoy <u>treinta de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00322

Previo a dar trámite a la cesión del crédito realizada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (fls. 41 a 70, 77 a 118 y 203 a 207), acredítese en legal forma la existencia y representación legal de éste último; adicionalmente, deberán precisarse los números de las obligaciones cedidas, teniendo en cuenta que de las indicadas, sólo dos corresponden a las incorporadas en el pagaré base de la presente acción.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 75, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 30 de marzo de 2022 (fl. 71), en el sentido de indicar que el segundo apellido del ejecutado es ORTIZ, y no RUIZ como allí se indicó; en consecuencia, téngase en cuenta que el nombre correcto de ejecutado es LUIS FERNANDO PASTOR ORTIZ.

Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con el auto de mandamiento de pago.

Por último, no se accede a la solicitud de corrección del monto fijado como límite de la medida cautelar decretada, como quiera que está conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., nótese que el límite de los \$6'000.000,00 fijado para cada una de las 16 entidades respecto de las cuales se ordenó el embargo, asciende a la suma total de \$96'000.000,00 cantidad que se ajusta al límite indicado para la fecha en la que se decretó dicha cautela.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>008</u> fijado hoy <u>treinta de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Homologación N° 2022-00668

Revisado el asunto de la referencia se advierte que en la sentencia se omitió emitir pronunciamiento en relación con el seguimiento del caso del menor y de las medidas adoptadas, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C. G. del P., el despacho Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, RESUELVE:

(...)

SÉPTIMO: Ordenar a la Comisaría de Familia de Chía, realizar el seguimiento de las medidas de restablecimiento adoptadas en los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia dictada en el presente asunto el 17 de enero de 2023, esto, por el término de seis (6) meses, a fin de verificar que al menor T. RAMÍREZ ESPINOSA se le estén garantizando sus derechos.

OCTAVO: Comuníquese lo resuelto en la referida sentencia así como en la presente providencia a la Comisaría de Familia de Chía.

NOVENO: Remítase el expediente a la Comisaría de Familia de Chía, para el trámite correspondiente, dejando copia digital de la integridad del expediente.

DÉCIMO: Notifíquese a todos los interesados. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008 fijado hoy treinta de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Homologación N° 2022-00668

En atención a las solicitudes que anteceden, por secretaría, remítase copia de la integridad del expediente y de los audios de las audiencias a todos los intervinientes y apoderados.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008 fijado hoy treinta de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Verbal Sumario (Cancelación Hipoteca) N° 2022-00688

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma, en el que se aclara la calidad en que se demanda a la señora MARCELA PATRICIA RODRÍGUEZ ARBELAEZ (art. 74 ídem).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022, en conc., núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

3. Adjúntese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (núm. 7 art. 90 del C. G. del P.).

4. Alléguese el registro civil de defunción del señor Pablo Emilio Rodríguez Peña (núm. 2, art. 84 ídem).

5. Apórtese la escritura pública 1143 de 3 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría 70 del Círculo de Bogotá, D.C., completamente legible (núm. 3, art. 84 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>008</u> fijado hoy <u>treinta de enero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA